

interpuesto por don Francisco Hernández Canelo contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de febrero y 16 de abril, ambas de 1978, que anulamos declarando que al recurrente se le reconocen como válidos seis meses y veintitrés días de mayor antigüedad en el empleo de Oficial a sus efectos administrativos, con la consecuencia de que se le deben computar sólo tres trienios de Suboficial y el resto de los devengados en su calidad de Oficial: todo ello sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

**17341** ORDEN número 111/10021/80, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de enero de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Serrano Ruiz y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Serrano Ruiz y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don Manuel Serrano Ruiz de Lopera, don Mariano González Moro don Cándido Sanz Arranz, don Luis Gómez Guerra y don Jesús Agüero Fuentes, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas tres de abril de mil novecientos setenta y ocho y quince de diciembre de mil novecientos setenta y siete para el señor Serrano; tres de abril de mil novecientos setenta y ocho y tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete para el señor González; tres de abril de mil novecientos setenta y ocho y catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete para el señor Sanz; treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho y dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete para el señor Gómez, y tres de abril de mil novecientos setenta y ocho y cinco de diciembre de mil novecientos setenta y siete para el señor Agüero, que les denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tienen los recurrentes a percibir citado complemento con efectividad desde el uno de febrero de mil novecientos setenta y cinco para el señor Agüero Fuentes y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres para los demás recurrentes, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**17342** ORDEN de 28 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 52.286.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 52.286, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sen-

tencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 15 de marzo de 1978, en el recurso número 187/77, promovido por don Joaquín González Pérez, contra resoluciones de 1 de diciembre de 1976 y 17 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, el quince de marzo de mil novecientos setenta y ocho por la que anuló el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación que señalaba el justo precio para la parcela número setenta de las afectadas por expropiación forzosa para obras de ensanche y mejora en la CN. Burgos-Portugal, y confirmamos dicha sentencia en todos sus extremos. Sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**17343** RESOLUCION de 25 de junio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Naviera Villagarciana, S. A.», para construcción de una nave en el muelle de enlace, en la zona de servicio del puerto de Villagarcía de Arosa.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado con fecha 29 de mayo de 1980 una autorización a «Naviera Villagarciana, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del puerto de Villagarcía de Arosa.

Provincia: Pontevedra.

Destino: Construcción de una nave para taller de reparación de embarcaciones.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de junio de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**17344** RESOLUCION de 25 de junio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Grupo Deportivo del Mar de Educación y Descanso de Santander para construcción de muelles flotantes en el puerto de Santander.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 29 de mayo de 1980, una autorización al Grupo Deportivo del Mar de Educación y Descanso de Santander, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.

Destino: Construcción de unos muelles flotantes en la dársena de Molnedo.

Superficie aproximada: 1.080 metros cuadrados.

Plazo concedido: Diez años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de junio de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**17345** RESOLUCION de 25 de junio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Hornos Ibéricos, S. A.», para construcción de dos silos metálicos en el puerto de Gandía (Valencia).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) ha otorgado, con fecha 21 de mayo de 1980, una autorización a «Hornos Ibéricos, S. A.», cuyas características son las siguientes: